

RADICADO: 2022-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"

APODERADO: NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ

DEMANDADO: JORGE RENE GARCIA MARTINEZ Y JORGE MIGUEL GARCIA

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía No. 2022-00192-00, del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de JORGE RENE GARCIA MARTINEZ, en calidad de deudor, y JORGE MIGUEL GARCIA, en calidad de deudor solidario, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS DEL CREDITO DE EDUCATIVO, por el pagare número 30378485 del 28-06-2017, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago de los saldos vencidos y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, por *PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS*, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia de lo antes ordenado, decretase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Comoquiera que los originales de la escritura se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose, para que ella continúe vigente en respaldo de la nueva obligación con la respectiva nota, de igual forma por ser una terminación de pago de saldos vencidos esta obligación continua vigente.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ